

|  |  |
|--|--|
| <b>ORGANISMO GARANTE</b>   |  |
| <p style="text-align: center;">INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA<br/>DEL ESTADO DE OAXACA</p>   |  |
| <b>NÚMERO DE CRITERIO</b>  |  |
| CPA-001-2008   |  |
| <b>RUBRO</b>   |  |
| <p><b>RECEPCIÓN Y TURNO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A LOS SUJETOS OBLIGADOS. EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ESTÁ FACULTADO PARA ESE EFECTO EN EJERCICIO DE SU ATRIBUCIÓN DE AUXILIO.</b></p>   |  |
| <b>TEXTO</b>   |  |
| <p>El Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, en uso de la competencia que le asigna el artículo 53, fracción I, de la Ley de la Materia, asume el criterio interpretativo de que si los solicitantes de información presentan ante la Unidad de Enlace del propio Instituto solicitudes dirigidas a otros Sujetos Obligados, es conducente y conforme a los mandatos constitucionales y legales aplicables que éste no se limite, en términos del numeral 59 de la misma, a auxiliar “ ... a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir”, o bien, a sólo, si es el caso, “ orientar debidamente al particular sobre el Sujeto Obligado competente”, si no que, conforme con el numeral 47 del citado ordenamiento, en su calidad de Organismo garante del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, y en pleno uso de la atribución de auxilio a las personas para ejercer sus derechos, prevista en el artículo 53 fracción XVIII de la propia Ley, desarrolle una labor proactiva y pueda turnar las solicitudes directamente al respectivo Sujeto Obligado al que van dirigidas. El criterio encuentra mayor respaldo si se considera que a través del referido procedimiento se contribuye a asegurar máxima eficacia al derecho de acceso a la información pública mediante mecanismos expeditos y se coadyuva al cumplimiento efectivo de los objetivos de la propia normatividad de la materia, además de que no lesiona o menoscaba algún otro derecho del solicitante o de algún tercero, y tampoco se vulnera o demerita facultad, atribución o integridad institucional alguna del Sujeto Obligado.</p> |  |
| <b>PRECEDENTE</b>  |  |
| Recurso de Revisión:   | Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca. |
|  | Unanimidad de votos. Comisionado Ponente:                                  |